

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 2780
- Código de verificación: 57437719081
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2020-101 SEG. Nº 18

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO OCTAVO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA Nº E-2020-305

FECHA 05/06/2020

**VISTO:** El décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2020-033 de fecha 25 de marzo de 2020, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2020-101, de fecha 18 de mayo de 2020; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 509 de 1997, y el Decreto Exento Nº 856 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 550 y Nº 1461, ambas de 1998, Nº 1955 de 1999, Nº 1126 y Nº 1941 ambas de 2000, Nº 1736 de 2001, Nº 1830 de 2002, Nº 2222 de 2003, Nº 2297 de 2004, Nº 2519 de 2005, Nº 2490 de 2006, Nº 183 y Nº 2837, ambas de 2007, Nº 197, Nº 1461 y Nº 2624, todas de 2008, Nº 717 y Nº 3012 de 2009, Nº 5 y Nº 2250, ambas de 2010, Nº 59, Nº 2912 y Nº 3380, todas de 2011, Nº 2940 de 2012, Nº 631 de 2013, Nº 869, Nº 3564, Nº 3365 y Nº 3610, todas de 2014, Nº 760 y Nº 3085, ambas de 2015, Nº 238 de 2016, Nº 350, Nº 2975, Nº 4485 y Nº 4489, todas de 2017, Nº 619 de 2019 y Nº 240 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

Que de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para ingresar al régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

## RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 1461 de 1998, modificada por las Resoluciones Exentas N° 183 de 2007, N° 197 de 2008, N° 3012 de 2009, N° 59 de 2011, N° 3365 de 2014, N° 4485 de 2017 y N° 619 de 2019, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo 3° del Decreto Exento N° 856 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) erizo **Loxechinus albus**, e) huiro palo **Lessonia trabeculata**, f) huiro negro **Lessonia spicata**, g) caracol tegula **Tegula atra**, h) jaiba mora **Homalaspis plana**, e i) jaiba peluda **Romaleon setosus**".

2.- Apruébase el décimo octavo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Los Vilos Sector C, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Provincia del Choapa, Caleta Las Conchas, R.U.T. N° 65.147.620-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 218, de fecha 27 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Costanera S/N, Caleta Las Conchas, Los Vilos, Región de Coquimbo, y casilla electrónica [caletalasconchaslosvilos@gmail.com](mailto:caletalasconchaslosvilos@gmail.com).

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-101, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Caracol tegula <b><i>Tegula atra</i></b>	460.721	18.965	362.403	19.461
Erizo <b><i>Loxechinus albus</i></b>	4.151	1.257	2.492	887
Loco <b><i>concholepas concholepas</i></b>	60.412	27.738	50.654	28.519
Lapa negra <b><i>Fissurella latimarginata</i></b>	31.737	3.373	15.970	2.252
Lapa rosada <b><i>Fissurella cumingi</i></b>	26.208	1.679	13.107	1.151

Recurso	Cuota y criterios de extracción y/o recolección
Huiro palo <b><i>Lessonia trabeculata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.</li> <li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.</li> <li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro<sup>2</sup>.</li> <li>-Cuota máxima de 189 toneladas el primer año y 114 toneladas el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>
Huiro negro <b><i>Lessonia spicata</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.</li> <li>-El alga debe ser removida por completo (no segada).</li> <li>-La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a un metro.</li> <li>-Los sectores de extracción serán rotados anualmente.</li> <li>-No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.</li> <li>-La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro<sup>2</sup>.</li> <li>-Cuota máxima de 213 toneladas el primer año y 190 toneladas el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.</li> </ul>
Jaiba mora <b><i>Homalaspis plana</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Captura con trampas.</li> <li>-No capturar ni desembarcar hembras ovígeras, ni ejemplares menores a 120 mm. de ancho cefalotorácico.</li> <li>-Cuota máxima de captura de 64.800 individuos por cada año.</li> </ul>
Jaiba peluda <b><i>Romaleon setosus</i></b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Captura con trampas.</li> <li>-No capturar ni desembarcar hembras ovígeras, ni ejemplares menores a 120 mm. de ancho cefalotorácico.</li> <li>-Cuota máxima de captura de 64.800 individuos por cada año.</li> </ul>

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-101, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos

principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2020-101, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl) y [pedrini@bitecma.cl](mailto:pedrini@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**